

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 6.925)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, y la de Obras Públicas y Seguridad han considerado el proyecto de Decreto presentado por los concejales Augsburg, Liberrati, Comba y Taller, quienes manifiestan: "Visto que las nuevas modalidades que la telefonía ha producido, en especial la relacionada a la telefonía celular, han incorporado para poder lograr un servicio más eficiente a sus usuarios por parte de las empresas prestadoras, una amplia gama de variedades y alternativas.

Que estas nuevas modalidades han incorporado nuevas tecnologías que oportunamente fueron visualizadas con creciente preocupación por el Honorable Concejo Municipal, nos referimos a los distintos tipos de antenas, soportes, postes, etc., resulta de lo cual se aprobara por el Honorable Concejo Municipal y promulgara el Decreto de la Ordenanza n° 6.514/98, la cual fijaba una serie de parámetros para que el Departamento Ejecutivo reglamentara y ordenara armoniosamente su colocación en todo el ejido de la ciudad.

Que la sanción de la Ordenanza n° 6.514/98 establece que toda columna, soporte, torres o similares que excedan los 5 metros de altura deberán obtener para su colocación (previamente), un Permiso de Edificación por parte de la Municipalidad de Rosario.

Que la citada Ordenanza n° 6.514/98 delegó en el Departamento Ejecutivo la reglamentación particular de acuerdo a las pautas que fijara el Honorable Concejo Municipal.

Que por Decreto n° 1.693/98 y Decreto n° 0225/99 el Departamento Ejecutivo reglamentó y clasificó las diferentes tipologías; las diferentes localizaciones urbanas, como también las restricciones correspondientes según tipologías; los modos de implantación en el predio y sobre edificios; el mantenimiento y desarme de las estructuras; como también la tramitación para la habilitación, permiso y seguridad, y

Considerando que, si bien la Ordenanza n° 6.514/98 y los Decretos Reglamentarios nros. 1.693/98 y 0225/99 significaron un gran avance, ya que permitieron regular una actividad que hasta ese momento carecía de todo tipo de normativa, lo cual hubiera traído como consecuencia un caos visual, urbano y ambiental de gran impacto.

Que habiendo transcurrido 18 meses de la implementación de los Decretos regulatorios, lo que ha permitido verificar una serie de inconvenientes en la aplicación de la misma, en gran medida por la oposición de linderos y vecinos en general por el impacto urbano y condiciones de seguridad.

Que a partir de la incorporación de nuevos prestadores para la telefonía celular desde el mes de noviembre de 1999, suponen la posibilidad que las implantaciones de nuevos elementos se multipliquen en cantidades no previstas, con las consecuencias de impacto urbano, visual y ambiental no deseadas ni previstas.

Que por lo tanto se considera necesario rever la regulación vigente, la cual deberá contemplar las consideraciones efectuadas por el Honorable Concejo Municipal.

Que también se estima conveniente suspender preventivamente cualquier tipo de acción en esta dirección que pueda resultar contraproducente para el interés general de la ciudad".

Por todo lo expuesto, es que los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suspéndase por el término de noventa (90) días corridos todo trámite, incluyendo



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

///

los que están en curso tanto para la obtención de aptitudes urbanísticas, como de Permiso de Edificación y Habilitación, para cualquiera de las tipologías previstas en el Artículo 1º ítem II del Decreto 0225/99 del Departamento Ejecutivo.

La prohibición implica que tampoco se podrán ingresar nuevos trámites durante este período.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo elaborará una nueva reglamentación que deberá incorporar a la vigente los siguientes aspectos:

a) Se prohíbe la colocación de cualquiera de las tipologías previstas en el Decreto 0225/99 en todos los Distritos definidos por el Código Urbano que permitan la implementación de viviendas individuales y/o colectivas si no cumplieran con las siguientes consideraciones:

a1) La separación mínima entre cada elemento, cualquiera sea su tipología, será de 800 metros (400 metros de radio) independientemente de la empresa que instale en primer término, la cual deberá cumplir previamente los requisitos ya previstos para la obtención del correspondiente permiso de edificación y habilitación.

a2) La distancia mínima entre el elemento a colocar y la masa edificada más próxima será igual a la altura del elemento colocado.

a3) No se permitirá la colocación de ningún tipo de elemento, aún cumpliendo con las condiciones antes descriptas cuando la altura máxima permitida en el Distrito (según el Código Urbano) sea P.B. y 1 Piso.

a4) Se seguirá manteniendo la prohibición de colocar cualquier tipo de elementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º ítem II Localizaciones Urbanas - Restricciones previstas en el Decreto nº 0225/99.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo realizará las averiguaciones necesarias ante las instituciones acreditadas, a los fines de evaluar el eventual impacto ambiental y sobre la salud física, resultado de las instalaciones de antenas, soportes, postes, etc.

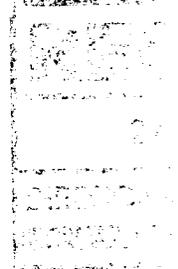
Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 16 de Marzo de 2000.-

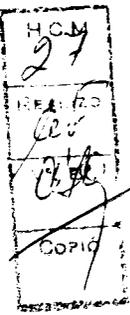
Dr. JUAN LEANDRO PIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



FABLO ANDRES CRIBIOLI
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



Expte. N° 105424-P-2000-H.C.M.-



//sario, **17 ABR. 2000**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 6.925/00; cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. SEBASTIAN A. BONET
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO


Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL